

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ANIMALES DE SERVICIO, A CARGO DE LA DIPUTADA TAYGETE IRISAY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada federal de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de animales de servicio**, de acuerdo con la siguiente.

Exposición de Motivos

La discriminación es un mal que ha escarmentado la vida de millones de mexicanos. Incontables vidas han sufrido malos tratos de parte tanto de individuos, como de las estructuras formadas por los poderes, empresas, organizaciones, gerencias, comercios, y otras organizaciones de la sociedad. La discriminación está en todas partes, y es nuestro deber como legisladoras y legisladores asegurarnos de que nuestras leyes la tomen en cuenta, de tal forma que ninguna persona sea excluida de las diferentes oportunidades que ofrece nuestro país para el pleno desarrollo de la vida de todos.

Las personas con algún tipo de discapacidad, en particular, son un frecuente blanco de discriminación, pues con frecuencia se les da un trato diferente por tener limitadas sus capacidades para ver, escuchar, moverse o utilizar plenamente sus facultades mentales, las cuales no pueden recuperar fácilmente por haber nacido con dichas condiciones o por haber sufrido accidentes, enfermedades u otros hechos que los dejaron con secuelas de por vida. Esto pone a estas personas en un plano de desigualdad con respecto a los demás; por esta razón, si queremos formar una sociedad justa, es fundamental tomar acciones concretas para que las personas con cualquier tipo de discapacidad tengan las mismas oportunidades que tienen las demás personas para desarrollar su vida de forma plena.

A nivel internacional, la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad forma parte de numerosos tratados de los que México forma parte, tales como la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad,¹ la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia,² así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.³ Asimismo, la eliminación de la discriminación forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular del objetivo 10 “Reducción de las desigualdades” que incluye la meta 10.2 “De aquí al 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición” y la meta 10.3 “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”;⁴ así como el Objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” que incluye la meta 16.b “Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”.⁵

Uno de los puntos en los cuales con frecuencia se lesionan los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad es en el tema de los animales de servicio, los cuales se definen como animales especialmente seleccionados y adiestrados individualmente por expertos para desarrollar tareas que mejoren la calidad de vida y las condiciones de salud de quienes los necesitan, tales como personas con discapacidades sensoriales y de comunicación, motrices y/o mentales, enfermedades mentales o crónicas, o personas que necesitan de un compañero animal que salvaguarde su vida.⁶

Debido a su naturaleza y su instinto de servicio al ser humano, los animales de servicio suelen ser perros; pero también pueden ser de otras especies, tales como caballos miniatura capaces de transportar a alguien que no pueda caminar,⁷ o monos capuchinos capaces de agarrar y operar cosas por alguien que no puede usar sus manos.⁸ Entre los perros, son bien conocidos los que actúan como guías para personas ciegas, alertándolas de obstáculos y peligros que un invidente no sería capaz de percibir; sin embargo, también existen perros de escucha cuyo trabajo es alertar a discapacitados auditivos acerca de sonidos importantes o que impliquen peligro, tales como timbres de puertas, tonos de celular, llantos de bebé, cláxones de vehículos o señales de oficiales de policía;⁹ así como perros entrenados para tomar ventaja de la capacidad natural de dicha especie para percibir los gestos y actos del ser humano, y responder a gestos característicos que señalen crisis médicas tales como hipoglucemia o ataques epilépticos,¹⁰ entre muchas otras tareas que un animal es capaz de realizar para asistir a una persona con discapacidad o con problemas crónicos de salud.

Dada la importancia que revisten los animales de servicio para que sus dueños puedan llevar a cabo sus actividades cotidianas, impedir su entrada a cualquier recinto, lugar o establecimiento constituye un acto de discriminación, ya que hacerlo pone en desventaja al dueño del animal de servicio con respecto a quienes no tienen discapacidades. Por esta razón, en numerosos países se han aprobado leyes que prohíben el acto de impedir la entrada de un animal de servicio en recintos públicos o privados abiertos al público.

Como ejemplos de dichas leyes, tenemos en Estados Unidos un reglamento de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades que obliga a todos los gobiernos, negocios y organizaciones que sirven al público a permitir la entrada de animales de servicio a espacios abiertos al público, salvo que haya motivos importantes y fundamentados por los cuales eso no sea posible;¹¹ así como la Ley de Viviendas Justas, en donde se establece que la negativa a otorgar ajustes razonables a las reglas y políticas de uso de una vivienda cuyo arrendatario esté discapacitado se considera un acto de discriminación,¹² lo cual vuelve ilícita cualquier cláusula contractual que impida la presencia de animales de servicio en la vivienda. En Brasil, el entonces presidente Luis Inácio Lula da Silva promulgó un reglamento que otorga derecho a las personas con deficiencia visual a ingresar y permanecer con su perro guía en todo local público o privado de uso colectivo, con la única excepción de espacios de atención médica o cuya entrada requiera esterilización individual;¹³ y en la provincia de Alberta, Canadá, una ley provincial impone una multa de 3000 dólares canadienses a quien impida la entrada de un perro de servicio a un establecimiento habitualmente abierto al público.¹⁴

En México, sin embargo, nuestras leyes actualmente no son capaces de garantizar que las personas con discapacidad puedan beneficiarse de la igualdad de condiciones que brindan los animales de servicio. Por una parte, a pesar de que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona los animales de servicio, ésta sólo se limita a establecer en su artículo 16 fracción III que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) deberá promover la no separación de los animales de servicio de sus dueños, así como que los espacios públicos permitan el uso de animales de servicio en su artículo 17 fracción II.

Por esta razón, es necesario reforzar las leyes nacionales contra la discriminación de las personas con discapacidad, y establecer una serie de reformas encaminadas a que las personas con estas condiciones que tengan un animal de servicio puedan aprovecharlo para poder estar en un plano de igualdad con las personas con capacidad plena; para lo cual propongo las siguientes reformas:

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se introducirá en el artículo 2 el concepto de animal de servicio, con la misma definición que en la Ley Federal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. [...]</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a X. [...]</p>	<p>Artículo 1. [...]</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI. Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, y que son parte esencial de las personas con discapacidad en busca de igualdad de oportunidades;</p>

En la misma ley, en el artículo 9, se insertará una fracción adicional que establezca que separar a una persona con discapacidad de su animal de servicio será un acto de discriminación.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9. - Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXII. Ter. [...]</p> <p><i>[sin correlativo]</i></p> <p>XXIII. a XXXV. [...]</p>	<p>Artículo 9. - Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXII. Ter. [...]</p> <p>XXII. Quater. Separar por cualquier medio o vía a una persona con discapacidad de su animal de servicio; salvo que dicha separación suceda en espacios de atención médica, de manipulación, procesamiento, preparación o almacenamiento de alimentos, o locales donde sea obligatoria la esterilización individual;</p> <p>XXIII. a XXXV. [...]</p>

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 2, fracción XXVI, se aumentará la definición de *perro guía o animal de servicio*, para establecer que dichos animales deberán ser considerados parte esencial de la persona con discapacidad que recurre a su asistencia con el fin de alcanzar las mismas oportunidades que las demás personas.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXV.- [...]</p> <p>XXVI.- Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;</p> <p>XXVII. a XXXIV. [...]</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXV.- [...]</p> <p>XXVI.- Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, y que son parte esencial de las personas con discapacidad en busca de igualdad de oportunidades;</p> <p>XXVII. a XXXIV. [...]</p>

En la misma ley, en el artículo 16, cuyas fracciones establecen las acciones que realizará el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), se fortalecerá la protección que dicho Consejo deberá ofrecer al derecho de las personas con discapacidad a permanecer en todo momento junto a su animal de servicio.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>Artículo 16. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Promoverá que a las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, se les garantice su derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>

Si bien es cierto que en otras leyes y ordenamientos ya existen disposiciones en materia de animales de servicio, éstas actualmente se limitan a establecer normas para casos específicos; y si bien hay también diversas leyes contra la discriminación de los discapacitados en general, éstas no son suficientes para proteger el derecho de los discapacitados a no ser separados de sus animales de servicio en ámbitos tales como los espacios públicos y privados. Además, si bien en el artículo 16 fracción III de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ya se prohíbe cualquier restricción al derecho de las personas con discapacidad a no ser separados de sus animales de servicio, esta prohibición sólo aplica para edificios públicos; y en caso de que este derecho le sea negado a una persona con discapacidad, esto no se considera como un acto de discriminación, pues dicho acto no figura en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En este sentido, la inclusión de la separación de una persona con discapacidad de su animal de servicio en el artículo 9 de esta última ley permite que la restricción de ese derecho sea considerada como un acto de discriminación, el cual podrá ser atendido a través de las leyes e instancias en esa materia, y de esa forma permitiendo que dicho aparato pueda también proteger el derecho de las personas con discapacidad a los animales de servicio.

Con los cambios anteriormente propuestos, el Congreso de la Unión cumple con su deber de legislar a favor de la igualdad de las personas con discapacidad establecido en tratados internacionales tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, o la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, entre los cuales se encuentran la reducción de la desigualdad y la justicia social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de animales de servicio

Artículo primero. Se adiciona la fracción XI del artículo 1, y se añade la fracción XXII Quáter del artículo 9, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, quedando como se especifica a continuación:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a X. [...]

XI. Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, y que son parte esencial de las personas con discapacidad en busca de igualdad de oportunidades;

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXII. Ter. [...]

XXII. Quater. Separar por cualquier medio o vía a una persona con discapacidad de su animal de servicio; salvo que dicha separación suceda en espacios de atención médica, de manipulación, procesamiento, preparación o almacenamiento de alimentos, o locales donde sea obligatoria la esterilización individual;

XXIII. a XXXV. [...]

Artículo segundo. Se reforma la fracción XXVI del artículo 2, y la fracción III del artículo 16, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quedando como se especifica a continuación:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXV.- [...]

XXVI.- Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, **y que son parte esencial de las personas con discapacidad en busca de igualdad de oportunidades;**

XXVII. a XXXIV. [...]

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

[...]

[...]

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. y II. [...]

III. Promoverá que **a** las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, **se les garantice su** derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Una vez entre en vigor el presente decreto, los Congresos de las 32 entidades federativas y el de la Ciudad de México tendrán un plazo de 12 meses para adecuar sus normas con las disposiciones de la presente reforma.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

2 Organización de Estados Americanos. (5 de junio de 2013). Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Obtenido de sitio web de la Organización de Estados Americanos: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanosA-69_discriminacion_intolerancia.asp

3 Organización de Estados Americanos. (1999, junio 7). Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Obtenido del sitio web de la Organización de Estados Americanos: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

4 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países. Obtenido de sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

5 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Obtenido del sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

6 Asociación Mexicana de Animales de Servicio. (12 de febrero de 2023). Acerca de los perros. Obtenido del sitio web de la Asociación Mexicana de Animales de Servicio: <https://www.amasmexico.com/amas/acerca-de-los-perros>

7 Burleston, J. (2017). Pezuñas que ayudan: entrenamiento de caballos miniatura como animales guía para los ciegos. Estados Unidos: Rampant TechPress.

8 Helping Hands. (2023, febrero 12). Preguntas frecuentes sobre monos ayudantes. Obtenido del sitio web de Helping Hands: <https://monkeyhelpers.org/monkey-helpers-today/monkey-helpers-faqs/>

9 Hearing Dogs. (12 de febrero de 2023). Sobre nosotros: Hearing Dogs. Obtenido del sitio web de Hearing Dogs: <https://www.hearingdogs.org.uk/about/>

10 Di Vito, L., Naldi, I., Mostacci, B., Licchetta, L., Bisulli, F., & Tinuper, P. (junio de 2010). Perro de respuesta a convulsiones: videograbación de comportamiento de reacción durante convulsiones prolongadas y repetitivas. Obtenido del diario educativo de la Liga Internacional contra la Epilepsia: https://www.jle.com/en/revues/epd/epd/docs/a_seizure_response_dog_video_recording_of_reacting_behaviour_during_repetitive_prolonged_seizures_284959/article.phtml

11 Departamento de Justicia de Estados Unidos de América. (2020, febrero 24). Requisitos de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades: Animales de servicio. Obtenido del sitio web de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades: <https://www.ada.gov/resources/service-animals-2010-requirements/>

12 Departamento de Justicia de Estados Unidos de América. (2021, diciembre 13). Ley de Viviendas Justas. Obtenido del sitio web del Departamento de Justicia de Estados Unidos de América: <https://www.justice.gov/crt/fair-housing-act-2>

13 Luis Inácio Lula da Silva. (21 de septiembre de 2006). Decreto No. 5.904 de 21 de septiembre de 2006. Obtenido del sitio web de la Subjefatura para Asuntos Jurídicos de la República Federal de Brasil: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/Decreto/D5904.htm

14 Provincia de Alberta. (1 de enero de 2009). Ley de los Perros de Servicio. Obtenido de la Imprenta Real de Alberta: https://kings-printer.alberta.ca/1266.cfm?page=S07P5.cfm&leg_type=Acts&isbncln=9780779737895

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.

Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica)